

NO DEBE SER DIVULGADO, PUBLICADO NI DISTRIBUIDO, TOTAL O PARCIALMENTE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, EN O HACIA ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, JAPÓN O AUSTRALIA, NI EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN DONDE DICHA DISTRIBUCIÓN PUDIERA CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN DE LA LEYES O REGULACIONES APLICABLES A DICHA JURISDICCIÓN

22 de julio de 2025

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Cirsa Enterprises, S.A.U.

Anuncio posterior al Periodo de Estabilización

De conformidad con el artículo 226, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como el artículo 6.3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052, de 8 de marzo de 2016 (el “**Reglamento Delegado (UE) 2016/1052**”), y como continuación al anuncio de información privilegiada relativo al periodo previo a la estabilización con fecha de 7 de julio de 2025 (número de registro oficial 2.813), Morgan Stanley Europe SE (“**Morgan Stanley**”), en su condición de agente de estabilización por cuenta de las entidades aseguradoras en relación con la oferta pública inicial de acciones ordinarias de Cirsa Enterprises, S.A.U. (el “**Emisor**” o la “**Sociedad**”), por la presente informa, que ha llevado a cabo operaciones de estabilización respecto de tales acciones en las Bolsas de Barcelona, Madrid, Bilbao y Valencia (las “**Bolsas Españolas**”), conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado, así como en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052, en los términos que se detallan a continuación:

Los valores:	
Emisor:	Cirsa Enterprises, S.A.U.
ISIN:	ES0105884011
Descripción:	Oferta pública inicial de acciones ordinarias
Precio de oferta:	15,00€ por acción
Agente de estabilización:	Morgan Stanley Europe SE
Lugares de negociación para la estabilización:	Bolsas Españolas, <i>over-the-counter</i> (OTC) y otros sistemas de negociación.
Fecha de inicio del periodo de estabilización:	9 de julio de 2025
Fecha del fin de la estabilización:	17 de julio de 2025

El rango de precio para cada una de las fechas en las que se han llevado a cabo operaciones de estabilización es el siguiente:

Fecha	Precio más bajo (euros)	Precio más alto (euros)
09/07/2025	15,00	15,00
10/07/2025	14,71	15,00
11/07/2025	14,78	15,00
14/07/2025	14,83	15,00
15/07/2025	14,93	15,00
16/07/2025	14,80	15,00
17/07/2025	14,39	14,88

Como consecuencia de las medidas de estabilización, Morgan Stanley no ha ejercitado la opción de sobreasignación para adquirir hasta 4.532.817 acciones ordinarias existentes de la Sociedad que le fue otorgada a Morgan Stanley por LHMC Midco S.à r.l. ("**LHMC Midco**"), accionista único del Emisor, y entregará las acciones adquiridas a LHMC Midco para cumplir con sus obligaciones bajo el préstamo de valores otorgado por aquel a favor de Morgan Stanley.

Morgan Stanley Europe SE

Nombre: Sai Aanandha Shankhar

Posición: Vice President, Compliance

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Este anuncio tiene carácter meramente informativo y no constituye una invitación ni una oferta para suscribir, adquirir o vender, ni una solicitud de oferta para suscribir, adquirir o vender valores emitidos por la Sociedad en los Estados Unidos, Canadá, Australia, Sudáfrica, Japón ni en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea ilegal. Los valores a los que se hace referencia en este anuncio no han sido, ni serán, registrados conforme a la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos, tal y como haya sido modificada (la "**Ley de Valores**") ni conforme a las leyes de valores de ningún estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos, y no podrán ser ofrecidos o vendidos, directa o indirectamente, en los Estados Unidos sin el registro o la exención de los requisitos de registro con arreglo a la Ley de Valores. No existe intención alguna de registrar ninguna parte de la Oferta en los Estados Unidos ni de realizar una oferta pública de valores en los Estados Unidos.

Dentro del Espacio Económico Europeo, esta comunicación está dirigida únicamente a personas que sean "inversores cualificados" conforme al significado del Artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, sobre el folleto que debe publicarse en caso de una oferta de valores al público o para su admisión a negociación en un mercado regulado y por la que se deroga la Directiva 2003/71/CE (incluidos los reglamentos delegados) (el "**Reglamento de Folletos**") ("**Inversores Cualificados**").

En el Reino Unido, esta comunicación está dirigida únicamente a "inversores cualificados" según se define en el Reglamento de Folletos, tal como forma parte del derecho interno del Reino Unido en virtud de la Ley de Retirada de la Unión Europea de 2018 que sean (i) personas con experiencia profesional en asuntos relacionados con inversiones recogidas en el artículo 19(5) de la Orden 2005 de la Ley de servicios y mercados financieros del Reino Unido (Promoción Financiera) (*Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005*), tal y como haya sido modificada (la "**Orden**"); (ii) a las que se refiere en el Artículo 49(2)(a) a (d) de la Orden o (iii) personas que se encuentren fuera del Reino Unido; (iv) personas a quienes legalmente se les pueda comunicar (todas estas personas conjuntamente denominadas "personas relevantes"). Este anuncio no debe ser utilizado ni tenido en cuenta (i) en el Reino Unido, por personas que no sean personas relevantes, y (ii) en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), por personas que no sean Inversores Cualificados. Cualquier inversión o actividad de inversión a la que se refiere este anuncio está disponible sólo (i) en el Reino Unido, para personas relevantes, y (ii) en cualquier Estado Miembro del EEE, para Inversores Cualificados, y sólo se llevará a cabo con tales personas.

EL PRESENTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE PODRÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE PERSONAS EN EL REINO UNIDO EN CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE NO RESULTE APLICABLE A LA SOCIEDAD LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 21(1) DE LA ORDEN.

Morgan Stanley Europe SE actúa únicamente por cuenta de la Sociedad en relación con la oferta y no asumirá responsabilidad alguna frente a ninguna otra persona distinta de la Sociedad por proporcionar las protecciones ofrecidas a sus clientes ni por prestar asesoramiento en relación con la oferta o con cualquier asunto mencionado en la presente comunicación.

INFORMACIÓN PARA LOS DISTRIBUIDORES EN EL EEE

Únicamente a efectos de los requisitos de gobernanza de producto contenidos en: (a) la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros, en su versión modificada ("**MiFID II**"); (b) los artículos 9 y 10 de la Directiva Delegada de la Comisión (UE) 2017/593 por la que se complementa MiFID II; y (c) las medidas locales de aplicación (conjuntamente, los "**Requisitos de Gobernanza de Productos MiFID II**"), y excluyendo toda responsabilidad, ya sea extracontractual, contractual o de otro tipo, que pueda tener cualquier "productor" (a efectos de los Requisitos de Gobernanza de Productos MiFID II) respecto de lo anterior, las Acciones han sido objeto de un proceso de aprobación de producto, que ha determinado que dichas Acciones

son: (i) compatibles con un mercado objetivo final de inversores minoristas e inversores que cumplan los criterios de clientes profesionales y contrapartes elegibles, según se definen en MiFID II; and (ii) elegibles para la distribución a través de todos los canales de distribución permitidos por los Requisitos de Gobernanza de Productos MiFID II (la “**Evaluación de Mercado Objetivo**”). Sin perjuicio de la Evaluación de Mercado Objetivo, los distribuidores deben tener en cuenta que: el precio de las Acciones puede descender y los inversores pueden perder todo o parte de su inversión; las Acciones no ofrecen ingresos garantizados ni protección de capital; y una inversión en las Acciones es solo compatible con inversores que no necesitan ingresos garantizados ni protección de capital, que (ya sea solos o junto con un asesor financiero u otro asesor adecuado) sean capaces de evaluar los méritos y riesgos de dicha inversión y que cuenten con suficientes recursos para poder soportar cualquier pérdida que pudiera derivarse de la misma. La Evaluación de Mercado Objetivo se entiende sin perjuicio de los requisitos contractuales, legales o regulatorios relativos a restricciones de venta en relación con la Oferta.

A efectos aclaratorios, la Evaluación de Mercado Objetivo no constituye: (a) una evaluación de idoneidad o conveniencia a los efectos de MiFID II; o (b) una recomendación a cualquier inversor o grupo de inversores para invertir en, adquirir, o tomar cualquier otra acción en relación con las Acciones.

Cada distribuidor es responsable de realizar su propia evaluación de mercado objetivo respecto a las Acciones y de determinar los canales de distribución apropiados.